

RESOLUCIÓN No. 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito N° 09025 del 09 de octubre de 2014, el señor JULIO PEREZ CURA, en calidad de representante legal de la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, solicitó a esta Corporación iniciar el trámite para la Licencia Ambiental del proyecto "BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL".

Que mediante Auto No. 00000858 del 5 de noviembre de 2014, la Corporación estableció el cobro por concepto de evaluación para la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto antes señalado.

Que mediante Auto No. 00001960 del 31 de diciembre de 2015, se inició el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, para las actividades de "BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL", en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico.

Que por Resolución N° 0000200 del 19 de abril del 2016, la Corporación negó la licencia ambiental presentada por la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, hasta tanto no se diera cumplimiento con las obligaciones allí impuestas.

Que una vez presentado los ajustes solicitados mediante radicado 009516 del 24 de mayo de 2016 y el Geodatabase del proyecto por radicado 0012734 del 23 de agosto de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental previa evaluación de la documentación presentada se originó el Concepto Técnico No. 0001407 del 21 de diciembre de 2016, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Ecológicos del Norte LTDA., no se encuentra operando.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*El Señor Julio Pérez Cura en calidad de representante legal de la empresa Ecológicos del Norte Ltda., mediante Radicado No. 009025 del 09 de Octubre de 2014, solicita a esta Corporación iniciar el trámite para la licencia Ambiental del proyecto bodega para almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural, anexando para ello la siguiente documentación:*

*Formulario Único de solicitud de Licencia ambiental.*

*Estudio de Impacto ambiental (EIA).*

*Plano de Localización del proyecto, con base en la cartografía del IGAC.*

*Certificado de existencia y representación legal.*

*Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.*

*Certificado de INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas.*

*Copia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.*

*Mediante Radicado No. 007252 del 11 de Agosto de 2015, la empresa ECONORTE LTDA., presenta información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental -EIA, se presentó el Certificado de uso del suelo en respuesta al oficio CRA # 005669 del 05 de Noviembre de 2015. Se presenta el EIA corregido y complementado.*

RESOLUCIÓN No. **000123** 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Mediante Radicado No. 009516 del 24 de mayo de 2016, la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, presentó ajuste del estudio de impacto ambiental (EIA) -solicitud de licencia ambiental para el proyecto bodega para almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural. Anexa 157 folios y un CD.*

*De la evaluación de la documentación presentada por la empresa Ecológicos del Norte Ltda., se evidencia que el EIA contiene la siguiente información:*

*(1)- El Capítulo 1. ASPECTOS GENERALES: que incluye antecedentes, Objetivos (general y específicos), Alcance y metodología de trabajo.*

*(2)- El Capítulo 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: que incluye Ubicación, Localización, delimitación definitiva del área del proyecto, infraestructura, Descripción de la actividad (línea de producción 1 y línea de producción 2), costos y cronograma del proyecto, estructura organizacional del proyecto.*

*Ubicación. El proyecto se encuentra localizado en el sur del municipio de Galapa sobre el costado oriental de la carretera de la Cordialidad vía que comunica con Cartagena y Barranquilla, se encuentra a 1.6 km del casco urbano en las siguientes coordenadas:*

*Las coordenadas geográficas de ubicación del lote a intervenir son:*

**Tabla No. 1 Coordenadas de ubicación ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA.**

Coordenadas	
10°52'31.23" N	74°53'32.22" O
10°52'30.01" N	74°53'32.46" O
10°52'29.67" N	74°53'31.38" O
10°52'30.82" N	74°53'31.05" O

*En la siguiente ilustración se muestra una fotografía aérea de la ubicación del Lote, Vía Cordialidad que de Galapa comunica con el Municipio de Baranoa.*



**Ilustración No. 1 ubicación del lote, fotografía área.**

*La delimitación definitiva del área del proyecto tiene un área total de 1.350 metros cuadrados y está dado por las coordenadas planas presentadas a continuación.*

RESOLUCIÓN No. - - 000 1 2 3 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Ilustración No. 2 Delimitación definitiva del área del proyecto

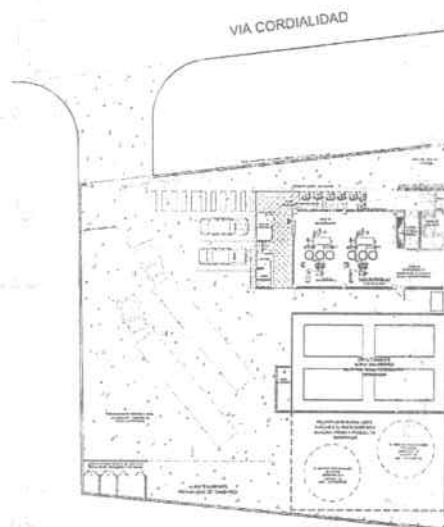


Ilustración No. 3 Plano Arquitectónico

#### Descripción de procesos.

Dentro de los procesos que se realizará durante el refinado de los aceites usados se dividirá según el origen de estos aceites, para lo cual denominaremos de la siguiente manera:

- Línea de producción Materia Prima 1: Aceites de origen mineral
- Línea de producción Materia Prima 2: Aceites de origen natural.

Los procesos para la materia prima 1 será el siguiente: Los equipos y procedimientos que se utilizarán en el funcionamiento de la Planta están diseñados para realizar el mejoramiento y/o recuperación de aceites de hidrocarburo usados y/o combustibles fuera de especificaciones provenientes de los procesos de operación y producción de las empresas proveedoras y/o generadoras.

Las instalaciones se regirán de acuerdo a lo señalado en la legislación Colombiana sobre Manejo de Residuos Peligrosos, preferentemente en lo que tiene relación con el almacenamiento de los mismos, aparte de todas las prácticas técnicas y administrativas para manejar los residuos con los estándares que exige esta ley, y otras a las que menciona como complemento esta legislación.

Los procesos fisicoquímicos que se le realizan a la materia prima (hidrocarburo) son: Pre filtrado de sólidos (<200 micrones), Recibo y Almacenamiento de materia prima, Filtrado de sólidos (<70 micrones), Mezclado y Homogenizado con agua, Hidrocracking por Cavitación, Filtrado final (<200 micrones), Almacenamiento de producto terminado.

Los procesos para la materia prima 2 será el siguiente: Los equipos y procedimientos que se utilizarán en el mejoramiento del aceite de origen natural están diseñados para realizar el

RESOLUCIÓN No. 000123 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mejoramiento y/o recuperación de forma independiente al de los aceites minerales, esto es, habrá una infraestructura para aceites usados naturales diferentes a la de los aceites minerales ya que el uso final que se les va a dar puede ser diferente. Estos aceites no son considerados para ser tratados como Manejo de Residuos Peligrosos.

Los procesos físicos que se realizarán a los aceites de origen natural que llegarán a la Planta son: Recibo y Almacenamiento de materia prima, Pre filtrado, Calentamiento y secado, Blanqueo, Filtrado y Almacenamiento de producto terminado

**Capacidad de la Planta:**

La planta tendrá una capacidad instalada para almacenar Materia Prima 1 es de 44.000 galones y para la Materia Prima 2 es de 15.000 galones. Los sistemas de recibo, almacenamiento y líneas de tubería son totalmente independientes, así como las bombas y equipos de recibo, proceso y despacho. Para evitar contaminación de los productos de la materia prima 1 con la 2.

En el cuadro siguiente se indican las materias primas, insumos y producto que se procesaran y utilizaran en la Planta.

**Tabla No. 2 Materias Primas**

MATERIAS PRIMAS	SUMINISTRO	CONSUMO	ALMACENAMIENTO
Materia Prima 1: Aceite Usado Bituminoso.	Carro tanques $\geq 10 \text{ m}^3$	800 $\text{m}^3/\text{Mes}$	Tanques de Acero entre 16 y 35 $\text{m}^3$ y sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
	Tambores de 0,2 $\text{m}^3$		
Materia Prima 2: Aceite Natural de origen Vegetal y/o Animal (Esteres y demás) fuera de especificaciones.	Carro tanques $\geq 10 \text{ m}^3$	100 $\text{m}^3/\text{Mes}$	Tanques de Acero y plásticos entre 0.2 y 35 $\text{m}^3$ y sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos.
	Tambores de 200 Litros e isotanques 1 $\text{m}^3$		

**Tabla No. 3 Insumos**

INSUMOS	SUMINISTRO	CONSUMO	ALMACENAMIENTO
Gas Natural	Tubería E.S.P.	300 $\text{m}^3/\text{Mes}$	Suministro por tubería de servicio público
Vapor	-----	20 BHP	Caldera a Gas Natural
Energía	Redes E.S.P.	35 KW/hr	E.S.P.
Bentonita (Tierra Filtrante)	-----	140 kg/Mes	Sacos de 35 kg
Agua Potable	Carro tanques $\geq 10 \text{ m}^3$	200 $\text{m}^3/\text{Mes}$	Tanques de Acero y plásticos entre 1 y 10 $\text{m}^3$

RESOLUCIÓN No. - 000123 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Diagrama de flujo de los procesos:

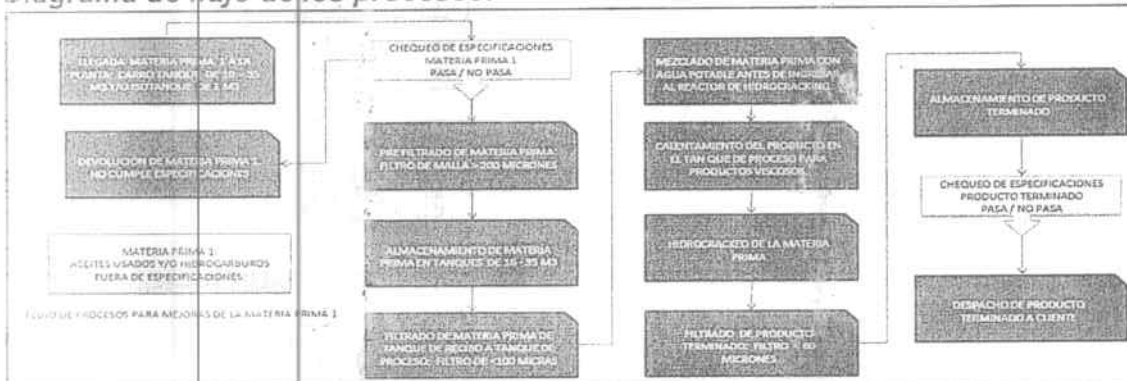


Ilustración No. 4 Diagrama de flujo Materia prima #1

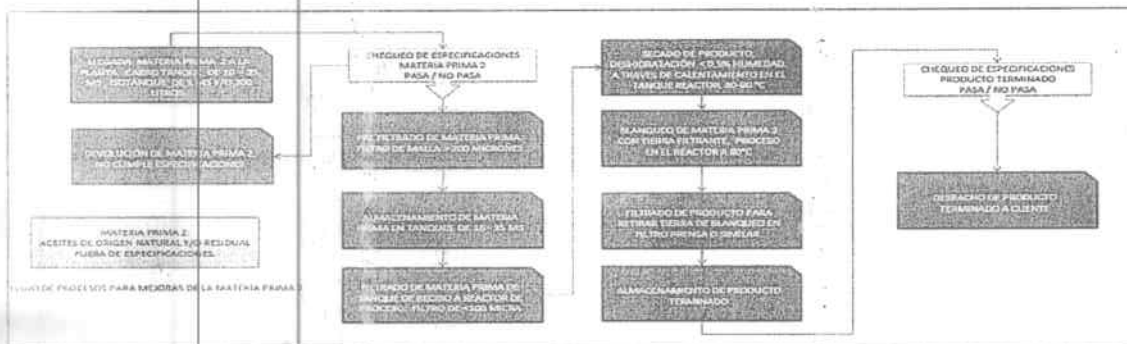


Ilustración No. 5 Diagrama de flujo Materia prima #2

Costos y cronograma del proyecto.

Tabla No. 4 Costos del proyecto.

COSTOS DE INVERSIÓN.			
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL	OBSERVACIONES
1	ADQUISICIÓN DE TERRENOS E INMUEBLES	NO APLICA	El lote no es de propiedad de Ecológicos del Norte Ltda.
2	OBRA CIVIL	85,000,000	Incluye además estructuras metálicas (techos y demás)
3	ADQUISICIÓN Y ALQUILER	1,500,000	Alquiler de lote
	Maquinaria y equipos utilizados en obras civiles.	185,000,000	Incluye montaje, diseño y ejecución PMA
	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>271,500,000</b>	
COSTOS DE OPERACIÓN.			
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL	OBSERVACIONES
1	MATERIAS PRIMAS	720,000,000	12 meses
2	MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA	97,310,400	12 meses
	ENTRENAMIENTO	11,400,000	12 meses
	SERVICIOS PÚBLICOS	96,600,000	12 meses
3	COSTOS DE MANTENIMIENTO	30,000,000	12 meses
4	DESMANTELAMIENTO		\$5,500,000 una sola vez
	<b>TOTAL OPERACIÓN</b>	<b>955,310,400</b>	Costo anual operación

FUENTE: ECONORTE SAS

Tabla No. 5 Cronograma del proyecto.

ACTIVIDAD	MESES						
	1	2	3	4	5	6	7
Estudio factibilidad & Diseño	■	■					
Trámite de contrato de arriendo de terreno 1.350 m2	■						
Obras Civiles			■	■	■		
Compra de Materiales & Equipos (todos)				■	■		
Instalación y montaje de Equipos línea 1 aceites orgánicos					■	■	
Instalación y montaje de Equipos línea 2 aceites minerales						■	■



RESOLUCIÓN No. 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ecosistemas terrestres en el AII no se realizará afección a la cobertura terrestre, ya que la afectación se restringe al área a explotar, la cual hace parte del área de influencia directa.

En cuanto al componente socioeconómico se tuvo en cuenta las poblaciones e infraestructura que se encuentran delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta e indirecta de los aspectos biofísicos evaluados, contemplándose así, la no afectación por tala de árboles, vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas a la población rural dispersa del sector en el Municipio de Galapa.



Ilustración No. 7 Área de influencia directa (AZUL) y área de influencia indirecta (recuadro en negro): se ubican en la denominada Zona de Rehabilitación Productiva –ZRP según el POMCAS.

Tabla No. 6 Criterios con base en los cuales se determina el AID y el AII para el proyecto ECONORTE LTDA.

COMPONENTE	AID	AII
Físico: aire	<u>Emissiones atmosféricas:</u> Zona de localización de fuentes de contaminación. Áreas donde el aporte directo de contaminantes llegue a ser igual o superior al 50% de la norma de calidad del aire (aplicación de principio de actuación de la UE). <u>Ruido:</u> Hasta la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo.	<u>Emissiones atmosféricas:</u> Zona en la cual se manifiestan impactos por encima de 20 µg/m <sup>3</sup> y menores al 50% del nivel de la norma.  <u>Ruido:</u> Desde la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo hasta la isófona de la norma de emisión de ruido más restrictiva.
Físico: suelo	Suelo a intervenir por el proyecto.	Zonas posiblemente afectadas por inestabilidades dependientes de las zonas a intervenir por el proyecto.
Biológico	Cobertura vegetal a intervenir por el proyecto.	No aplica AII para este componente con excepción de proyectos (lineales o puntuales) que por su gran tamaño requieran estudios técnicos específicos.
Paisaje	Suelo y cobertura vegetal a intervenir por el proyecto. Incluye también aquellos asentamientos, lugares poblados o comunidades que se encuentren ubicados hasta 800 metros del límite del proyecto y que puedan presentar un deterioro de la calidad visual del entorno ocasionado por el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto. NOTA: - El límite del proyecto se entiende como el perímetro de las áreas sobre las cuales se ejecutarán las actividades relacionadas con el proyecto.	No aplica.
Socioeconómico	Zonas a intervenir por el proyecto. Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia directa de los numerales anteriores.	Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta de los numerales anteriores. Poblaciones que agrupen la mano de obra del proyecto. Poblaciones que reciban las regalías del proyecto.

Fuente: E.I.A. ECONORTE LTDA (MAYO DE 2016)

(4) El capítulo 4. LÍNEA BASE AMBIENTAL –CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO: Contiene Medio Abiótico (Geología, Geomorfología, Suelos,

RESOLUCIÓN No. 000123 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hidrología, paisaje, características atmosféricas, ruido), Medio Biótico (ecosistemas terrestres, flora, fauna), Medio Sociocultural y zonificación ambiental.

**Zonificación ambiental:**

• **Áreas de exclusión**

Se definieron en esta categoría las áreas con zonas de ecosistema estratégico, y en las cuales no se permite realizar actividades mineras. El predio de ECONORTE LTDA., No hace parte de una zona de exclusión.

**Áreas de intervención**

Corresponde a las áreas donde se puede desarrollar el proyecto, teniendo en cuenta las medidas adecuadas para los aspectos socio ambientales de la zona. Para este caso, son las áreas definidas como de producción económica.

El predio a intervenir registra como un áreas de significado ambiental bajo representada por las zonas con potencial hidrogeológico bajo y uso potencial forestal actualmente relacionadas principalmente a coberturas de vegetación pastos y rastrojos. Además, conforme a la compatibilidad del uso del suelo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Galapa Cuenca de Mallorquín, el sitio o lote en donde se desarrollará la actividad industrial la empresa Ecológicos Ltda., presenta la siguiente zonificación:

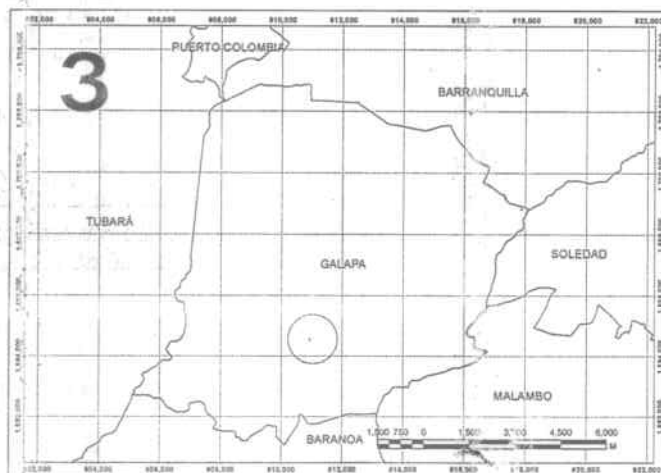


Ilustración No. 8 Municipio de Galapa -El punto dentro del círculo rojo representa el lote a intervenir.

La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:

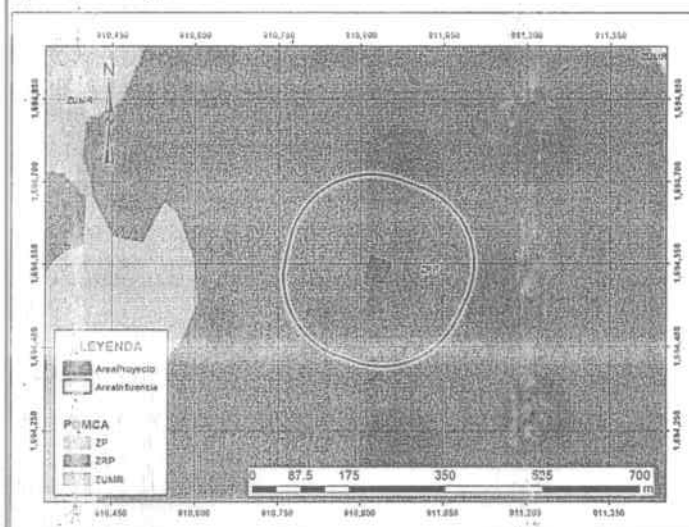


Ilustración No. 9 Área de influencia directa (AZUL) y área de influencia indirecta (recuadro en negro): se ubican en la denominada Zona de Rehabilitación Productiva -ZRP.



RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):** Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario.

La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

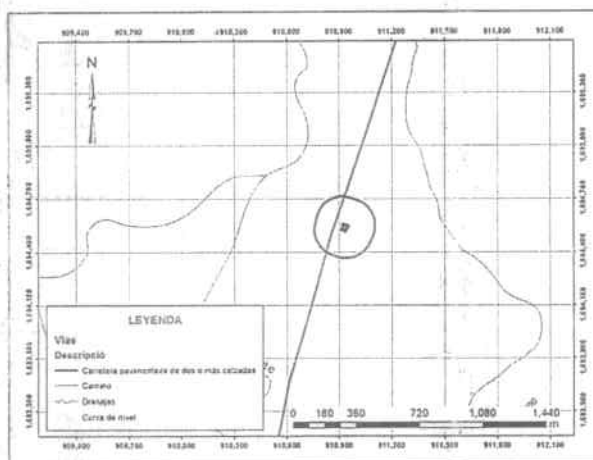


Ilustración No. 10 Se evidencia el Área de influencia directa (AID) (recuadro amarillito) y el área de influencia Indirecta (AII) (recuadro blanco) en superposición con red la hidrológica del lugar y las vías.

Tabla No. 7 Zonificación de manejo de actividades proyecto ECONORTE.

Categoría zonificación de manejo ambiental	Categoría zonificación ambiental	Predio 045- xxx		Área de intervención	
		m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%
Área de exclusión	Áreas de especial significado ambiental alto. Áreas con uso prohibido para uso industrial delimitadas por POMCA Mallorquín	0,00	0,00	0,00	0,00
Área de intervención con restricción media	Áreas de especial significado ambiental medio. Áreas con uso restringido para uso industrial delimitadas por POMCA Mallorquín	0,00	0,00	0,00	0,00
Áreas de intervención	Áreas de producción económica. Espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados por POMCAS.	1.350	100	1.350	100
Total		1.350		1350	

Fuente: ECONORTE.

(5)- El Capítulo 5. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

Concesión: Se informa que no se captará agua superficial ni subterránea. El agua para servicios generales será comprada en bloque a carro tanques provenientes del acueducto de Galapa administrado por la firma Triple A S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN No. **000123** 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El recurso agua para consumo humano será suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

Vertimientos: *No se hará vertimientos hacia el exterior por los tratamientos del aceite, solo se hará un pozo séptico hermético para uso sanitario de las oficinas. Las aguas residuales domésticas se dispondrán con un gestor especializado.*

*Los residuos líquidos de la decantación (agua residual no domestica) serán tratados en el Separador API para recuperación de producto y el agua que salga del separador será reutilizada en agua para servicio doméstico (baños) o en su defecto si presenta trazas de hidrocarburo será enviada a un proveedor autorizador para que sea tratada y recuperada según la legislación ambiental colombiana. No se arrojará agua del proceso al sistema público o al sistema de aguas lluvias.*

*No obstante a lo anteriores, la sociedad Ecológicos del Norte LTDA., deberá presentar anualmente a esta corporación, certificado de la disposición final de las aguas residuales que contengan trazas de hidrocarburos, y que sean gestionadas con un gestor especializado, para lo cual deberá anexar copia de la licencia ambiental y/o permiso ambiental de la empresa gestora encargada de la disposición final de los residuos.*

*El manejo de aguas de escorrentía (aguas lluvias) se hará por medio de canales perimetrales independientes, siguiendo el curso normal de las mismas.*

Emissiones: *Las emisiones a la atmósfera se generarán por la combustión del combustible de la caldera y por la evaporación de los COV's en los tanques de aceite mineral.*

*La caldera que se instalará tendrá una capacidad de 20 BHP, se estimó una operación de 12 horas diarias, llegando a tener un consumo de Gas Natural de 300m<sup>3</sup>/mes aproximado. Se dispondrá de una chimenea de 10 metros de altura para garantizar la dispersión correcta de los gases de combustión.*

*Los compuestos orgánicos volátiles -COV's que se generarán serán muy bajos ya que la materia prima que se calentará hasta deshidratar no será el aceite usado mineral y/o combustible residual de hidrocarburo. Por el contrario será el aceite de origen natural (vegetal o animal) por lo que no se consideran relevantes estas.*

*De acuerdo a lo anterior la sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá realizar y presentar ante esta Corporación, la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), en la chimenea de la caldera de gas natural utilizada para la generación de vapor de agua, igualmente deberá determinar la frecuencia de monitoreo para el contaminante referenciado, a través de las unidades de contaminación atmosféricas (UCA), de conformidad con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fija.*

Aprovechamiento Forestal: *No existen recursos forestales que implican solicitar permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de mayo de 2015 y la Resolución 212 de 2016.*

Emisión de Ruido: *Para la operación se consideró que normalmente la planta funcionará con la siguiente maquinaria y se considera la situación más adversa (todos los equipos en operación): Bombas, Motores eléctricos, Camión, Carro tanque, Compresor del reactor, Moto reductores, Grupo Electrónico (planta de emergencia).*

*Estimando el nivel de ruido se considera dentro de lo permitido por las normas ambientales colombianas vigentes, además se tiene en cuenta que no existen viviendas ni grupos humanos cerca.*

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Generación de residuos: Los residuos serán almacenados en tambores sellados y rotulados según la clasificación y tipo de riesgo que establece la norma colombiana, y transportados hacia un proveedor autorizado legalmente para hacer disposición final a los Residuos Peligrosos.

Los desechos domésticos, asimilables a domésticos y de oficina generados en la planta serán almacenados en bolsas plásticas dentro de tambores cerrados, transportados a un almacenamiento transitorio delimitado al interior de la planta y retirado por el Servicio de Aseo del Municipio de Galapa.

Se estima que la planta generará los siguientes residuos sólidos.

Tabla No. 7 Estimación generación de residuos sólidos

RESIDUO	CARACTERISTICA	PROCESO	CANTIDAD (M3/MES)
Tierra Filtrante Usada	Bentodita con aceite natural	Blanqueo	375 Kg/mes
(Bentonita agotada)			
Sedimentos	Sólidos libres en el producto	Filtración	500 Kg/mes
Tambores usados	Tambores con residuos de aceite	Recepción de Materia Prima	200 und/mes
Desechos asimilables a domésticos y de oficina	De oficina, desechos de cocina (papeles, plásticos y orgánicos)	Operación de la planta	60 kg/mes

(6)- **Capítulo 6. EVALUCION AMBIENTAL:** Contiene Identificación y evaluación de impactos ambientales sin proyecto y con proyecto, valoración de los impactos, metodología para la identificación de impactos y se presenta la matriz de impactos ambientales identificados y reconocidos en el EIA.

Sin Proyecto: El predio donde funcionara el proyecto actualmente en su área directa encontramos una delgada capa vegetal compuesta por hierbas y un árbol de matarraton que crecieron en el cerramiento del lote, no existe una corriente de agua que afecte el predio, y las especies animales que se pueden presentar son esporádicas en un área de terreno relativamente pequeña, solo podemos encontrar insectos, pequeños roedores y reptiles que se mezclan en la vegetación compartida entre los predios vecinos.

Posibles impactos ambientales: Una delgada capa vegetal, posible pérdida de nutrientes del suelo.

Con Proyecto: Al momento de la implantación del proyecto, los cambios que puedan generar en el ecosistema existentes son pequeños si se considera el área de ocupación del proyecto es de 1350 m<sup>2</sup>, en ella solo se removerá la capa vegetal para los trabajos de construcción, no afectará la vida silvestre de manera permanente, sin embargo los riesgos de impacto que pueda generar el manejo de residuos como los aceites usados puede generar riesgos para el entorno inmediato.

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El proyecto tendrá un cerramiento que no permitirá que los pequeños roedores o reptiles puedan ingresar a las zonas de manejo de residuos, las aguas lluvia se recogerán en un sistema independiente al resto con el fin de que estas salgan totalmente limpias del predio buscando sus cauces naturales sin riesgos de impacto sobre las especies de vegetación o animal que puedan estar cerca del área de influencia del proyecto.*

*Si bien el proyecto no hará un cambio en el paisaje natural del sector, éste no generará cambios sustanciales sobre la vida natural del ecosistema por tener un área de influencia relativamente pequeña (1350 m<sup>2</sup>), además estableciendo los riesgos de impacto ambiental que se pueda presentar en la ejecución del proyecto a través del plan de manejo ambiental se podrán mitigar con el fin de no generar impactos que puedan afectar tanto a los seres humanos como a las demás especies.*

**Matriz de Impactos Ambientales.** *Se muestra una matriz de valoración de impactos que reconoce los principales impactos identificados en el desarrollo del proyecto en la etapa de construcción y operación clasificados por el tipo de componentes que involucran (AIRE, AGUA, SUELO, PAISAJE, MEDIO BIOTICO y SOCIOECONÓMICO), Conforme a las incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, hemos realizado y descrito la valoración de impactos para el peor de los escenarios.*

*En términos generales las actividades que se desarrollan durante el tratamiento de recuperación de aceites y/o combustibles usados, no generarán impactos de gran significancia para el entorno y los demás componentes ambientales.*

*Sin embargo, se aclara que la acción que posiblemente podría generar alguna eventualidad relacionada con posibles derrames de aceites y/o combustibles usados, se ha definido de probabilidad de ocurrencia Moderada, duración Moderada y significancia Moderada. A continuación en el Plan de Manejo Ambiental, se establecen las medidas de manejo para lograr prevenir, mitigar y corregir los impactos, en caso de ocurrir, ordenadas por medio de fichas ambientales y/o programas de manejo ambiental.*

*El sitio acondicionado para realizar las actividades de recuperación de aceites y/o combustibles usados, por la firma ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., en el municipio de Galapa, se encuentra adecuado para tal fin, con sus respectivos pisos pavimentados, tanques de almacenamiento impermeabilizados y distantes de cualquier cuerpo de agua, no se encuentra cercano a alguna vivienda o edificación de importancia.*

*No se detectaron efectos negativos severos y el documento concluye que los Impactos acumulativos no aplican por el tipo y tamaño del proyecto.*

**(7)- Capítulo 7. VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS:** *Contiene objetivos, costos, beneficios, relación costo-beneficio y conclusiones.*

*No se identificaron impactos relevantes.*

**(8) Capítulo 8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** *Para el plan de manejo de ambiental se establecieron unas fichas de acuerdo a los riesgos de impacto ambiental que puede generar el proyecto con referente a los medios bióticos, abióticos y socioeconómico, en estas fichas se identifican los riesgos de impactos ambientales, responsables a cargo y las medidas para mitigar los impactos identificados.*

*Incluye:*

- FICHA 1. MANEJO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO.
- FICHA 2. MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO, GASES Y RUIDO
- FICHA 3. MANEJO Y CONTROL DE INCENDIOS
- FICHA 4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
- FICHA 5. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FICHA 6. GESTIÓN SOCIAL  
FICHA 7. PLAN DE RECUPERACIÓN

*El PMA es coherente con los impactos identificados y reconocidos en la matriz de valoración de impactos.*

*(9)- Capítulo 9. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO: Contiene actividades de seguimiento y monitoreo, informes de avance y cumplimiento, plan de supervisión ambiental, verificación y mecanismos de modificación del plan de supervisión.*

*(10) Capítulo 10. PLAN DE CONTINGENCIA: Su estructura contiene Un Plan estratégico Una Plan Operativo y Un Plan informativo.*

*En resumen, el Plan presentado sigue los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.*

*El plan enmarca los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.*

*En ese orden de ideas el Plan de contingencias contiene:*

*1.- Información sobre las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas al centro de acopio o de almacenamiento. Estas Hojas de seguridad deben estar elaboradas de acuerdo a la NTC 4435 "Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales. Preparación".*

*2.- Información sobre la utilización del sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692 «Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado», de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).*

*3.- Contempla la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema.*

*4.- Contiene un Programa de Capacitación para los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir en el manejo de aceites residuales y sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las hojas de seguridad.*

*5.- No Presenta información sobre los vehículos que transportaran las sustancias o residuos peligrosos, los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.*

*Además el IEA presentado por ECONORTE LTDA., contiene:*

*(11)- Capítulo 11. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO: Contiene alcances el plan, generalidades del Plan, objetivos, metas, proyecto e limpieza del sitio.*

*El presente plan incorpora las medidas orientadas a prevenir los impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre y abandono del proyecto.*

*Asimismo, se incluyen actividades como: demoliciones de superficies duras, cierre y reconformación de terrenos, revegetalización de superficies, roturado, recolección y*

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*disposición de residuos, retiro de señales, desmonte de equipos, desmantelamiento de estructuras y manejo y disposición adecuada de escombros y residuos.*

*Esta labor incluirá la nivelación y estabilización del terreno para darle el uso adecuado del suelo conforme al ordenamiento legal del territorio.*

*Se define las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.*

Evaluación C.R.A.:

- *En el Plan de Manejo Ambiental se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto*
- *El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada Programa del Plan. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.*
- *El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Supervisión Ambiental. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar:  
a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;  
b) La efectividad de las medidas de mitigación, y c) La vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. Defínese la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.*

**GEODATABASE.**

La GEODATABASE presentada cuenta con la siguiente información:

Metadatos.

Cartografía Base

Cartografía Temática:

- Medio abiótico:
  - Cuenca hidrográfica
  - Evaporación.
  - Humedad Relativa.
  - Isotermas.
  - Isoyetas.
  - Nubosidad.
  - Pendiente.
  - Precipitación punto de muestreo.
  - Suelos.
  - Temperatura.
  - Unidad geológica.
  - Unidad hidrogeológica.
  - Uso actual del suelo.
  - Zonificación climática.
- Medio biótico:
  - Cobertura de la tierra.
- Proyecto:
  - Área de influencia del proyecto.
  - Área del proyecto.

*Teniendo en cuenta la actividad a realizar se tiene que la información presentada es suficiente además cuenta con los atributos necesarios y cumple con lo establecido en la Resolución 1415 de 2012, Resolución 1503 de 2010 y la Resolución N° 0188 de 2013 concernientes a la*

RESOLUCIÓN No. 5. - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*presentación de información cartográfica para los procesos de licenciamiento.*

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

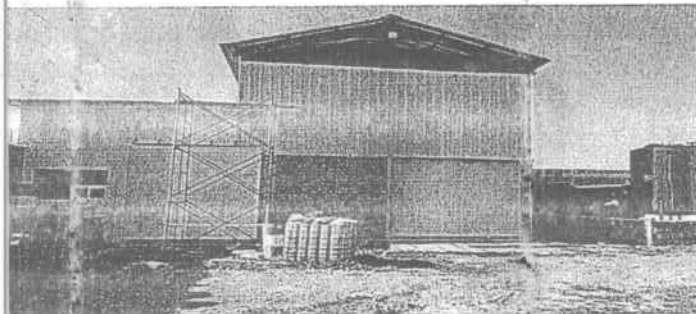
*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa se observó lo siguiente :*

*1.- Existe un lote de terreno de no más de 1.350 m<sup>2</sup>, cerrado perimetralmente en muros de concreto (block).*

*Se construye la infraestructura del proyecto en donde se identifican las siguientes áreas: Área de almacenamiento de productos sin procesar, Área de procesos (recuperación de aceites), Áreas administrativas y área de patios. La persona que atendió la visita manifestó que la Bodega es para para almacenamiento y recuperación de aceites, y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural.*

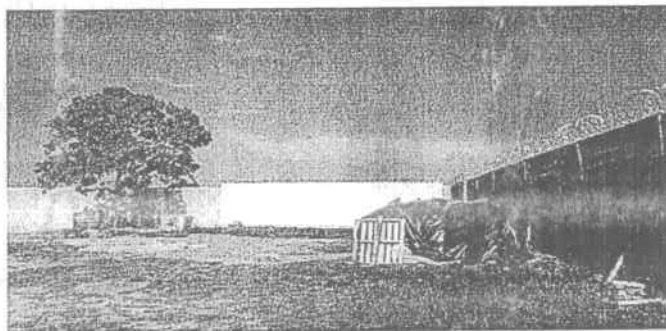


*Fotografía No. 1 Facha de Bodega en construcción*



*Fotografía No. 2 Área de almacenamiento de productos sin procesar (tanques), Área de procesos -recuperación de aceites (En el centro) y Áreas administrativas (Lado izquierdo de la foto).*

*No se evidencia vegetación boscosa, de hecho es una vegetación escasa (gramas y un árbol de mayor tamaño). Dentro del predio no hay cuerpos de agua superficial. No se observa pozos para captación de aguas subterráneas, se evidencia la construcción de un separador API para recuperación de productos.*



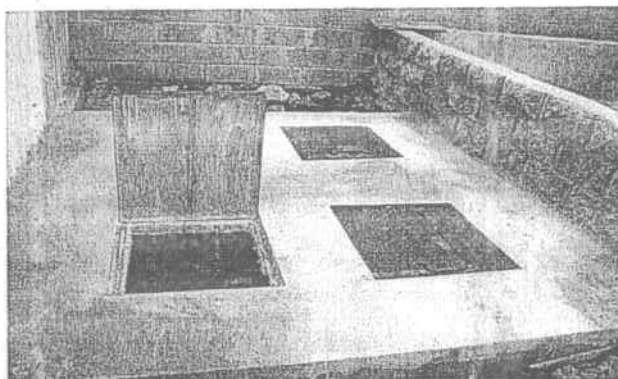
*Fotografía No. 3 Lote con cerramiento perimetral, vegetación escasa (gramas y un árbol de mayor tamaño).*

*El señor Julio Pérez informó que las aguas residuales domésticas irán a una poza séptica hermética para su posterior disposición a través de un gestor especializado. Igualmente informa*

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que en desarrollo de la actividad productiva no se generaran aguas residuales Industriales y si se llegaran esporádicamente a generar, las mismas se dispondrán con un gestor especializado y autorizado para la gestión de este tipo de aguas.



Fotografía No. 4 Separador API en construcción. ECONORTE LTDA.

**2. EVALUACION DEL POMCA:**

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante Memorando Interno CRA #2609 del 08 de mayo de 2014, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Galapa, del sitio o lote en donde se desarrollará la actividad industrial la empresa Ecológicos Ltda., en los siguientes términos:

El área se encuentra en jurisdicción del Municipio de Galapa, el cual corresponde a la Cuenca de Mallorcaín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Mallorcaín para el área correspondiente, es la siguiente:

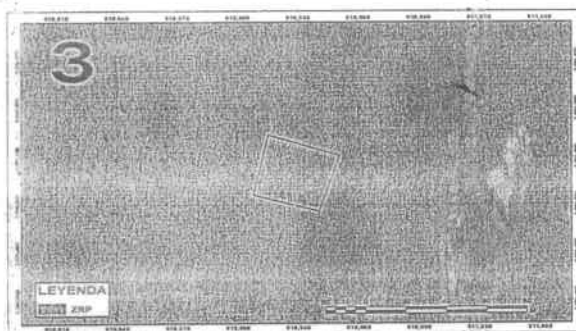


Ilustración No. 11 Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorcaín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

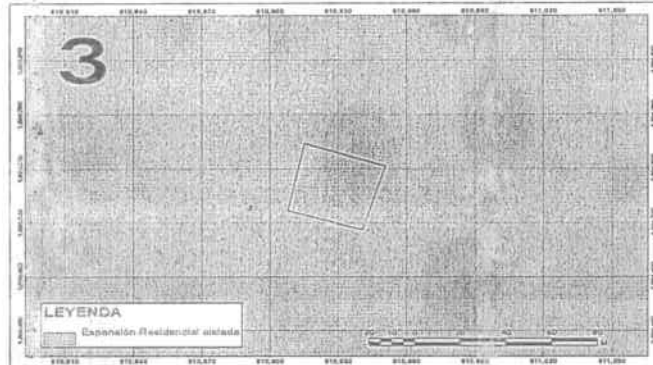


RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Principales: Agropecuario  
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional,  
Protección Forestal  
Usos Restringidos: Portuario

➤ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Galapa, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:



- De acuerdo al análisis realizado el predio definido para la realización del montaje de centro de acopio de aceites usados, se encuentran localizado en un área con susceptibilidad de amenaza **BAJA** por inundación.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** y **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA**, susceptibilidad.

#### Consideraciones CRA:

En virtud del análisis anterior, y de acuerdo con la información técnica evaluada con relación al POMCAS de Mallorquín, Mapas de Susceptibilidad de Amenazas y Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se considera lo siguiente:

1.- Según la zonificación de uso establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010) el predio objeto de estudio se considera **VIABLE Y COMPATIBLE** en la zonificación **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)**, para la construcción y operación de instalación cuyo objeto sea el almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural.

2.- El Memorando Interno CRA #2609 del 08 de mayo de 2014, de la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., hace parte integral del presente concepto.

21. **CUMPLIMIENTO:** N.A.

22. **CONCLUSIONES: RESULTADO DE LA EVALUACION.**

Luego de evaluar el Estudio de Impacto ambiental para la solicitud de licencia ambiental del proyecto Almacenamiento, Recuperación de Aceite y/o Combustibles usados de origen mineral

RESOLUCIÓN No. - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y/o natural de la empresa Ecológicos del Norte Ltda.-ECONORTE, se concluye:

(1)- El análisis de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) permite establecer, por una parte, la pertinencia, consistencia y suficiencia de la información presentada. Por otra parte, la información consignada en el EIA permite establecer la pertinencia de los impactos identificados en el contexto ambiental del área de influencia y la viabilidad y efectividad de las medidas de manejo planteadas para prevenir, mitigar, corregir y en última instancia, compensar los impactos previstos para el proyecto Reconstrucción de canecas y tambores, Recibo, almacenamiento y distribución de las siguientes sustancias químicas.

Dado que los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA), se concluye que se cuenta con toda la información necesaria para tomar una decisión con respecto al proyecto.

P-1 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" = 14,28% resultó ser <80%.

P-2 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las área 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" = 0,00%.

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6 = 15,40%, resultó ser <50%.

P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6 = 0,00%

- El EIA cubrió con condiciones los siguientes criterios cuyos numerales son: 9, 23, 35, 37, 38, 45, 47, 48, 61, 68, 85 Y 89 (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

El proyecto no requiere concesión de aguas, superficiales y/o subterráneas. El suministro de agua para consumo humano será por empresas distribuidoras (botellones) y el agua para las actividades domésticas la suministrará la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo, a cuerpos de agua superficial ni a un alcantarillado público.

El capítulo 5, numeral 5.7 se presenta la información de residuos para la de operación del proyecto. La disposición final de estos residuos será realizada por empresas con los correspondientes permisos para la disposición de estos materiales, incluyendo los escombros generados en el cierre y abandono.

En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora y la fauna del área de influencia. El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce de un cuerpo de agua superficial.

El proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas que requieran permiso de emisiones, sin embargo la sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realizar y presentar ante esta Corporación medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), en la chimenea de la caldera de gas natural utilizada para la generación de vapor de agua, igualmente deberá determinar la frecuencia de monitoreo para el contaminante referenciado, a través de las unidades de contaminación atmosféricas (UCA), de conformidad con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fija.

RESOLUCIÓN No. - - 000 1 2 3 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Los riesgos de impactos ambientales que se pueda presentar en la ejecución del proyecto, estos se pueden prevenir, mitigar, corregir y/o compensar a través del plan de manejo ambiental (PMA), a fin de no generar impactos que puedan afectar tanto a los seres humanos como a las demás especies. NO SE IDENTIFICARON IMPACTOS RELEVANTES.*

*En el Plan de Manejo Ambiental se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto.*

*Así mismo el EIA contiene el PLAN DE CONTINGENCIA el cual sigue los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.*

*El plan enmarca los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el cual establece los procedimientos de prevención y respuesta ante una eventual situación de riesgo originada por fenómenos externos o internos, que puedan poner en peligro vidas humanas, bienes materiales o recursos naturales. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.*

*Por otro lado la empresa presentó el Certificado de uso de suelos expedido por la Alcaldía de Galapa. El uso del suelo es Residencial aislada compatible para uso industrial nivel de impacto medio.*

*La GEODATABASE entregada cuenta con información suficiente con respecto a los metadatos y a la cartografía base para el medio biótico, medio abiótico y socio-económico, la cual es acorde a la actividad a realizar y cumple con lo establecido en las Resoluciones 1415 de 2012 y Resolución N° 0188 de 2013 concernientes a la presentación de información cartográfica para los procesos de licenciamiento.*

*De la evaluación de la documentación presentada por la empresa Ecológicos del Norte Ltda.-ECONORTE., se concluye que el estudio de Impacto Ambiental CUMPLE con lo dispuesto por el artículo Art. 2.2.2.3.6.2. Decreto 1076 del 2015."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*Que el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece las competencias para otorgar o negar licencias ambientales: "Autoridades ambientales competentes. Son autoridades*

RESOLUCIÓN No. - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. La Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible."

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Ibídem, señala como una de las actividades que requieren de licencia ambiental: "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita."

Que el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece "**De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)"

Que así mismo se verificó, que al momento de solicitar la licencia ambiental por parte de la sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., se encontraba vigente el Decreto 2820 de 2010 modificado por el decreto 2041 de 2014, el cual se encuentra en la actualidad compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**- De la licencia ambiental.**

La Licencia Ambiental, es definida por la Ley 99 de 1993, Artículo 50, como la autorización de la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3, define la licencia ambiental como: "...es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada..."

De lo anotado anteriormente, es posible señalar que la Licencia Ambiental, puede considerarse como el instrumento a través del cual el estado, en cumplimiento de su obligación constitucional

RESOLUCIÓN No. 1 - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de protección al medio ambiente, busca dar efectiva aplicación al principio de desarrollo sostenible, logrando con esto un equilibrio entre lo económico, lo ecológico y lo social.*

*Es preciso señalar que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

*En este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado consagrando la definición del principio de Desarrollo Sostenible, y en efecto mediante Sentencia del 12 de Agosto de 2010, con radicado N°11001-03-24-000-2007-00115-00, CP: Rafael Ostau de Lafont, expresó:*

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, en virtud del artículo 79, inciso primero de la Constitución Política, con lo cual el Constituyente de 1991 consagró un derecho constitucional y colectivo: El derecho de toda persona en Colombia a disponer y disfrutar de un medio ambiente sano, que de suyo es determinante de las condiciones y posibilidades para satisfacer las necesidades de los habitantes del país y garantizarles una mejor calidad de vida, lo cual se busca plasmar en el desarrollo sostenible, entendido como "el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (artículo 3º, Ley 99 de 1993). Con el propósito de hacer efectivo ese derecho, le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr esos fines"*

*Debe entenderse entonces que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y sólo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.*

*Sobre este punto, mediante sentencia C-035 de 1999, la Corte Constitucional estableció la finalidad de las licencias ambientales, señalando:*

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente".*

*Adicionalmente, en reciente jurisprudencia (C-746/12) la Corte Constitucional en relación con el instrumento de la Licencia Ambiental, expresó:*

*"Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o*

RESOLUCIÓN No. - - 000 1 2 3 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

*De conformidad con lo anterior es posible señalar, que la razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental."*

Que tal como lo establece la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997, los **Estudios de Impacto Ambiental** constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término "**evaluar**" significa sopesar, justipreciar valorar, calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar una autorización, permiso o licencia ambiental.

Así las cosas, la Licencia Ambiental, resulta a todas luces ser el instrumento idóneo para prevenir, controlar y mitigar los efectos adversos al medio ambiente que puedan producirse de la ejecución del proyecto a desarrollarse por la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015 señalan las obligaciones del Generador, de residuos peligrosos:

- "a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.(...)"*

RESOLUCIÓN No. - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Resolución N° 1023 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como objeto: *"adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución."*

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 1407 del 21 de diciembre de 2016, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que teniendo en cuenta la anterior evaluación de la solicitud para obtener la Licencia Ambiental del proyecto "BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL, presentado por la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA., esta Autoridad Ambiental estableció que es técnicamente viable otorgar la Licencia Ambiental solicitada.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2- El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 48, moderado impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, incluyendo el incremento del IPC del 2017.

Instrumentos de control	Total
Licencia Ambiental	\$ 19.440.970

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la Licencia Ambiental, a la sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, representada legalmente por el señor JULIO PEREZ CURA, para la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el proyecto de bodegas para el almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados minerales y/o bituminosos fuera de especificaciones y aceites de origen natural fuera de especificaciones, ubicado en el municipio de Galapa Atlántico.

**PARAGRAFO.** Se otorga la presente Licencia Ambiental, por el término de vida útil del proyecto, en virtud a lo consignado en el Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y seguimiento y cumplir con el Plan de supervisión ambiental, los cuales hacen parte del Estudios de Impacto Ambiental EIA, a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., deberá en termino de seis (6) meses presentar a esta Corporación los resultados de la modelación para la evaluación del escenario de derrame de hidrocarburos y/o aceites de hidrocarburo usados y/o combustibles fuera de especificaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., deberá una vez de inicio a las operaciones industriales dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá presentar semestralmente ante esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

**PARAGRAFO QUINTO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá presentar anualmente a esta corporación, certificado de la disposición final de las aguas residuales que contengan trazas de hidrocarburos, y que sean gestionadas con un gestor especializado, para lo cual deberá anexar copia de la licencia ambiental y/o permiso ambiental de la empresa gestora encargada de la disposición final de los residuos.

**PARAGRAFO SEXTO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realizar y presentar ante esta Corporación medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), en la chimenea de la caldera de gas natural utilizada para la generación de vapor de agua, igualmente deberá determinar la frecuencia de monitoreo para el contaminante referenciado, a través de las unidades de contaminación atmosféricas (UCA), de conformidad con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fija.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, deberá realizar en el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos), por su ubicación en una zona RESIDENCIAL AISLADA (suelo sub-urbano).



RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1023 del 28 de junio de 2005, a saber:

- 1.- Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.
- 2.- Se deberá evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para prevenir la descarga a drenajes de escorrentía del agua contaminada usada para el control del incendio y/o de sustancias derramadas. Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas. Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una posterior disposición responsable del agua residual.
- 3.- Deberá en un término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Diseñar y presentar a esta corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de sustancias químicas.
- 4.- Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la C.R.A. realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental.
- 5.- Garantizar porque todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
- 6.- Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N°0001407 del 21 de diciembre de 2016 hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, representada legalmente por el señor JULIO PEREZ CURA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DIESCINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$19.440.970 Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales otorgados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, representada legalmente por el señor JULIO PEREZ CURA, deberá informar

RESOLUCIÓN No. - - 000123 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD  
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, representada legalmente por el señor JULIO PEREZ CURA, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, representada legalmente por el señor JULIO PEREZ CURA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**16 FEB. 2017**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0509-324  
Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza/Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata/Gerente Gestión Ambiental  
CB: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección